

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**

Proyecto de Acuerdo No. _____ **“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA EL INSTITUTO TÉCNICO DE COMERCIO SIMÓN RODRIGUEZ - INTENALCO, AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el presente documento, me permito muy respetuosamente presentar ante el Concejo Municipal de Santiago de Cali, el Proyecto de Acuerdo Titulado **“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA EL INSTITUTO TÉCNICO DE COMERCIO SIMÓN RODRIGUEZ - INTENALCO, AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Contexto jurídico.

El artículo 209 de la Constitución Nacional indica: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

El artículo 67 de la misma carta, establece: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley". (Subraya fuera de texto).

Lo anterior, indica con claridad la obligación que la Constitución le atribuye a las entidades territoriales, entre ellas los Municipios certificados para la prestación del servicio público educativo como Santiago de Cali, respecto al Servicio Público Educativo.

Adicionalmente, el artículo 356 de la Constitución en comento, expone: *"Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.*

Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.

Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los departamentos, distritos y municipios.

La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones de estas, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios:

a) Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.

b) Para otros sectores: población, reparto entre población y urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y pobreza relativa.

No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios se distribuirán por sectores que defina la ley.

El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación, no podrá ser inferior al que se transfería a la expedición del presente acto legislativo a cada uno de estos sectores”.

Lo anterior implica entre otros efectos, que al momento de descentralizar competencias, el delegante debe asegurar la provisión de recursos fiscales que sean necesarios para el ejercicio de la delegación respectiva.

El artículo 7, numeral 1 de la ley 715 de 2001 expone: “COMPETENCIAS DE LOS DISTRITOS Y LOS MUNICIPIOS CERTIFICADOS. 7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley”.

Adicionalmente, el párrafo 3 del artículo 9 correspondiente a la misma ley 715 de 2001, establece: “Los Establecimientos Públicos educativos del orden nacional que funcionan con recursos del presupuesto nacional, serán traspasados con los recursos a las respectivas entidades territoriales, conservando su autonomía administrativa”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 101 de la misma norma, manifiesta: “PROHIBICIÓN DE PLANTAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE LA NACIÓN. Salvo las excepciones establecidas en la presente ley, la Nación no podrá administrar plantas de personal o tener instituciones para prestar los servicios asignados en la presente ley a los departamentos, distritos y municipios. Las existentes deberán transferirse a la entidad donde se presta el servicio”.

A su turno, el artículo 20 de la ley 790 de 2002, consigna: “Entidades que no se suprimirán. En desarrollo del Programa de Renovación de la administración Pública el Gobierno Nacional no podrá suprimir, liquidar ni fusionar el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Instituto de Seguros Sociales (ISS), el INCI, el INSOR, el Instituto Caro y Cuervo ni la Corporación Nasa Kiwe, esta última hasta tanto no culmine la misión para la cual fue creada. Los ahorros realizados en el proceso de reestructuración de dichas entidades, serán destinados a una mayor cobertura de los servicios prestados por ellas.

Las entidades educativas que dependan del Ministerio de Educación serán descentralizadas y/o convertidas en entes autónomos. En tal caso, el Gobierno Nacional garantizará con recursos del presupuesto general de la nación distintos a los provenientes del sistema general de participaciones y transferencias, su viabilidad financiera”. (Subraya fuera de texto).

Mediante Respuesta con radicado 1633 del 7 de abril de 2005, la Sala de **Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado**, indicó al Ministerio de Educación Nacional, lo siguiente: *“El Ministerio de Educación Nacional se encuentra inhabilitado para prestar servicios educativos. Esto obliga a la aplicación del proceso de descentralización. (...) Este traspaso de las competencias para la prestación directa de los servicios educativos por parte de las entidades territoriales implica la prohibición a la Nación de continuar suministrándolos”*.

El concepto en comento, manifiesta también que el mandato descentralizador se debe cumplir mediante el traspaso del ente del orden Nacional al orden territorial. No se aplica la Ley 254 de 2000 sobre liquidación y supresión, se traspasa el ente sin interrupción de la continuidad de la personería jurídica, y la Nación garantizará la financiación y viabilidad de la entidad con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Adicionalmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil de la corporación en mención, con el fin de ampliar los fundamentos legales para el proceso de incorporación, el mediante concepto 1721 del 3 de marzo de 2006, ratificó las facultades del Gobierno Nacional para proceder a la descentralización mediante traspaso, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 715 de 2001 y la Ley 790 de 2002, manifestando igualmente la competencia del señor Presidente para Reglamentar el procedimiento.

Es así como el Decreto 1052 del 6 de abril de 2006, reglamenta el Artículo 20 de la Ley 790, estableciendo el procedimiento para el traspaso del orden nacional al orden territorial de las entidades educativas.

El decreto Nacional en comento, en su artículo 4, expone: *“Procedimiento para la descentralización. El Ministerio de Educación Nacional, siempre que haya recibido manifestación de interés por parte de las autoridades territoriales en cuanto a asumir en su estructura administrativa las entidades educativas que el Ministerio deba descentralizar y a comprometerse con su desarrollo, evaluará, a partir de circunstancias objetivas que redunden en garantías para la prestación eficiente del servicio de educación, las condiciones de traspaso más adecuadas. Dentro de los elementos a tener en cuenta se atenderá a la ubicación geográfica y al área de influencia de cada entidad educativa, a las posibilidades económicas de los entes*

territoriales interesados así como a las condiciones en educación de los municipios o departamentos receptores, al igual que a su nivel de desarrollo y capacidad de gestión institucional.

De conformidad con los resultados de dicha evaluación, el Ministerio de Educación Nacional informará la aceptación como receptor del ente territorial al alcalde o gobernador, quien procederá a proponer los actos de incorporación y adscripción correspondientes a través de su Concejo Municipal o Asamblea Departamental, según el caso. Los recursos propios y los excedentes de los Establecimientos Públicos serán reinvertidos en ellos de conformidad con la normatividad aplicable.

Adoptada la decisión correspondiente el jefe de la administración territorial suscribirá el instrumento de traspaso de la entidad educativa, conjuntamente con el Ministro de Educación Nacional o su delegado”.

Tanto el Municipio de Santiago de Cali, como el Ministerio de Educación Nacional, han agotado los trámites legalmente establecidos, conforme a la norma anteriormente citada, manifestando su interés en recibir al INSTITUTO TÉCNICO DE COMERCIO SIMÓN RODRIGUEZ - INTENALCO y el segundo, autorizando dicha incorporación.

La norma en comento, continúa indicando en su artículo 8, lo siguiente: *“Viabilidad financiera. Conforme a lo dispuesto en los artículos 347 y 352 de la Constitución Política, la Nación mantendrá, con recursos de su presupuesto general, en cada vigencia fiscal, una transferencia con destinación específica para el funcionamiento de las entidades educativas descentralizadas de acuerdo con la ley y lo dispuesto en este decreto, la cual será programada en el presupuesto del correspondiente ente territorial receptor, y el giro de los recursos se efectuará directamente a la entidad educativa traspasada.*

Con el fin de asegurar la viabilidad financiera del establecimiento educativo, los recursos correspondientes a las transferencias realizadas por la Nación a cada una de las entidades educativas que se descentralicen, comprenden los costos derivados de la prestación del servicio de educación superior a su cargo y corresponden a los aportes de la Nación asignados a los respectivos establecimientos públicos del orden nacional, a 31 de diciembre de 2006, a precios constantes de tal año”.

La Institución Educativa a incorporar, conservará su personería jurídica y patrimonio público, así como la planta de personal, bienes muebles e inmuebles. La nación mantendrá, con recursos del presupuesto general, en cada vigencia fiscal, una transferencia con destinación específica, la cual debe ser programada e incorporada al presupuesto del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación. La Institución Educativa que se traspa sea estará adscrita a la Alcaldía de Santiago de Cali - Secretaría de Educación.

Tanto el Ministerio de Educación Nacional, e INTENALCO, como el Municipio de Santiago de Cali, estiman conveniente la incorporación de la Institución Educativa antes citada, a esta entidad territorial, con lo cual dicha Institución, pasaría de corresponder al orden Nacional, para ser una Institución de educación Superior, del orden Municipal, adscrita a la Secretaría de Educación.

ESPECIFICACIONES DE LA SOLICITUD

Fuente de Financiación: Gobierno Nacional - Ministerio de Educación Nacional.

La administración municipal, al solicitar la presente autorización para asumir la incorporación a esta entidad territorial, del **INSTITUTO TÉCNICO DE COMERCIO SIMÓN RODRIGUEZ - INTENALCO**, pretende además de darle cumplimiento a las disposiciones Constitucionales y legales antes enunciadas, fortalecer la prestación del Servicio Público Educativo a su cargo, para lo cual se contará, de acuerdo a la normatividad en examen, con las apropiaciones presupuestales pertinentes, que serán giradas por parte del Gobierno Nacional Ministerio de Educación.

Por todo lo expuesto, respetuosamente solicitamos al Honorable Concejo Municipal, que previo el trámite respectivo, apruebe la presente iniciativa y autorice efectuar la incorporación al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación, del **INSTITUTO TÉCNICO DE COMERCIO SIMÓN RODRIGUEZ - INTENALCO**, en las condiciones antes anotadas.

Cordialmente;

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde
Municipio Santiago de Cali

Acuerdo Municipal No. _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA EL INSTITUTO TÉCNICO DE COMERCIO SIMÓN RODRIGUEZ - INTENALCO, AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 313 de la Constitución política y la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTICULO 1º.- Incorporar, a la estructura descentralizada del Municipio de Santiago de Cali, el establecimiento público Instituto Técnico de Comercio Simón Rodríguez - INTENALCO-, el cual desde la fecha operará adscrito al Municipio de Santiago de Cali, con recursos del Presupuesto General de la Nación, distintos a los

provenientes del Sistema General de Participaciones y transferencias, de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 20 de la ley 790 de 2002 y el Decreto Reglamentario 1052 de 2006.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo establecido en el artículo 20, inciso segundo de la ley 790 de 2002 y en el decreto 1052 de 2006, la Nación mantendrá, con recursos de su presupuesto general, en cada vigencia fiscal, una transferencia con destinación específica para el funcionamiento del INSTITUTO TÉCNICO DE COMERCIO SIMÓN RODRIGUEZ - INTENALCO, la cual será programada en el presupuesto del Municipio de Santiago de Cali, y el giro de los recursos se efectuará directamente a la entidad educativa traspasada.

PARÁGRAFO 2: El Alcalde Municipal de Santiago de Cali, garantizará la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo y adoptará las decisiones a que hay lugar para cumplir con los fines de la descentralización.

PARÁGRAFO 3: Al establecimiento Público, Instituto Técnico de Comercio Simón Rodríguez - INTENALCO - deberán ser incorporados los actuales servidores públicos que se encuentren adscritos al Ministerio de Educación Nacional y que estén laborando actualmente en el Instituto Técnico de Comercio Simón Rodríguez - INTENALCO con sede en Cali, sin solución de continuidad, con garantía de sus derechos laborales y prestaciones de que venían disfrutando y de sus derechos inherentes a la carrera administrativa.

Esta incorporación deberá estar ajustada a la escala salarial que rige en el Ente Territorial Municipio de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO 4: Las prestaciones sociales y el pasivo pensional que se hubiere generado hasta la fecha de expedición del presente acuerdo, a favor del personal de la planta de cargos perteneciente al Instituto Técnico de Comercio Simón Rodríguez - INTENALCO, será responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional y / o del fondo prestacional al cual se encuentren afiliados dichos funcionarios.

ARTICULO 2°.- Se autoriza al Sr., Alcalde de Santiago de Cali, por el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, para que expida los actos administrativos necesarios para el recibo de la entidad y proceda a proponer frente al Consejo Directivo de la entidad descentralizada, la armonización de sus estatutos en concordancia con las normas aplicables como ente territorial. Además, y para ajustar la actual planta de cargos del Instituto Técnico de Comercio

Simón Rodríguez - INTENALCO, al régimen de nomenclatura y definición de empleos públicos, de acuerdo a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo del Instituto Técnico de Comercio Simón Rodríguez - INTENALCO, deberá realizar las modificaciones y adaptaciones de sus normas internas para el funcionamiento en el orden territorial.

ARTÍCULO 3º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en el boletín oficial del Municipio.

Dado en Santiago de Cali, a los (____) días del mes de (_____) de 2010).

ORLANDO CHICANGO ANGULO

Presidente del Honorable Concejo Municipal
Concejo Municipal

HERBERTH LOBATON CURREA

Secretario General del Honorable